ANEXO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 6700043599
DE 2025

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER
CONTRATISTA: **NIT**	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S. 901.455.026-2
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, PARA LA TRANSMISIÓN DE LA FINAL DEL FÚBOL PROFESIONAL COLOMBIANO 2025-1 PARTIDO DE VUELTA.
VALOR:	CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($426.424.600) incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas, contribuciones y estampillas a que hubiere lugar.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO 2025.

Entre los suscritos, EDUARDO SILVA MELUK, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER–, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, de una parte, que en adelante se denominará EL INDER, y MANUELA ECHAVARRIA ARISMENDI, identificada con cédula de ciudadanía 1.034.986.985, actuando como representante legal de la empresa SEVENT PRODUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 901.455.026-2, han decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, PARA LA TRANSMISIÓN DE LA FINAL DEL FÚBOL PROFESIONAL COLOMBIANO 2025-1 PARTIDO DE VUELTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Prestar el servicio de apoyo a la gestión y operación logística para transmitir la final del futbol profesional colombiano – partido de vuelta, donde se realizarán 21 montajes en diferentes puntos estratégicos de la ciudad. donde se abarquen las 16 comunas y 5 corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, esperando la asistencia y el disfrute de la transmisión del partido por parte de toda la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

- Proveer estructura en TRUUS, como soporte de pantalla, para cada locación.
- Proveer 21 pantallas de 4x3 P3 – INTERNET.
- Proveer el personal operativo y de montaje (Técnico de pantalla e ingeniero de sonido), para cada locación.
- Proveer 200 sillas RIMAX, para cada locación.
- Pabellón en estructura a 6 metros de altura 12x6 mt
- Carpas 4x4 mts
- Transporte de equipos y personal, para cada locación.
- Techo 12x6 estructura en aluminio

Dicha transmisión se dará en 21 puntos simultáneos estratégicos del Distrito Medellín, en 1 fecha a pactar con la supervisión del contrato, en escenarios deportivos INDER a pactar con la supervisión del contrato.

- Proveer sonido e implementos con las siguientes especificaciones: 10,000 VATIOS, Montaje y desmontaje 1 CONSOLA, MICROFONO, procesadores, retornos, operador de audio, sistema eléctrico de conexión para cada locación."
- Planta eléctrica de 80 kw, con acometida
- Servicio de ambulancia por 4 horas en cada punto de transmisión
- Gestión de permisos necesarios ante Secretaria de Gobierno

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a

satisfacción, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el objeto del presente contrato sean necesarias para el INDER y sean designadas por el supervisor.

2. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
3. Atender todas las consultas que la/el supervisor haga sobre el trabajo y su marcha.

4. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que haga el INDER – Medellín o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

5. Suscribir el Acta de Liquidación respectiva en el término que se ha establecido.

6. Mantener vigentes las garantías otorgadas en caso de que a ello haya lugar.

7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.

8. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el apoyado deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados o bien que se encuentran afiliados a los sistemas, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar ofertas que se ajusten a la realidad del mercado, garantizando siempre calidad, precio y oportunidad.
2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las necesidades y exigencias planteadas por el INDER dentro de la oportunidad definida para ello.
3. Presentar factura al INDER por el servicio prestado.
4. Garantizar que los bienes y servicios requeridos se entreguen de acuerdo con las necesidades del INDER.
5. Contar con capacidad de respuesta y operación para atender solicitudes en todo momento.
6. Disponer de un enlace para el contrato, que atienda permanentemente al INDER para la gestión de requerimientos y presentar los informes requeridos por el supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato.
7. Tener capacidad y musculo financiero suficiente para cancelar los bienes y servicios requeridos en la ejecución del contrato.
8. Informar al INDER de las novedades presentadas en la ejecución de los servicios.
9. Informar al INDER sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan

generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.
10. Informar al INDER sobre su incursión en causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
11. Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes parafiscales y los aportes a seguridad social cuando corresponda.
12. En caso de acogerse a las normas excepción del IVA, ley 1493 de 2011 y 2155 del 2021, u cualquier otra norma vigente demostrar y certificar para los pagos o abonos en cuenta derivadas del contrato.
13. Ejecutar el contrato teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable a las actividades que se deriven del mismo.
14. El contratista asumirá los costos de las actividades que se desarrollen sin previa autorización del supervisor del contrato.
15. Los servicios se deberán prestar en el Municipio de Medellín.
16. Ejercer la vigilancia técnica del contrato, con el fin de obtener la correcta ejecución del objeto contractual.
17. Garantizar que los contratistas derivados, cuenten con los frentes de trabajo, personal, y equipo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual.
18. El contratista deberá identificar y tramitar todos los permisos y autorizaciones necesarios de acuerdo con la normativa local, regional y nacional aplicable a la realización de eventos públicos y/o privados, especialmente los relativos al Decreto Distrital 907 de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INDER:

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la Líder de la Oficina de Eventos de Ciudad, o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que el contratista haya cancelado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: El Instituto de Deportes y Recreación – INDER- en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró un presupuesto oficial a partir de la propuesta entregada

por el CONTRATISTA, y el análisis detallado todas las actividades, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo. Conforme a lo anterior, se establece como presupuesto oficial para la ejecución del contrato, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($426.424.600). incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas, contribuciones y estampillas a que hubiere lugar, soportado en la(s) disponibilidad(es) presupuestal(es).

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160014018	27/06/2025	74.499.469	1	2320202007	905924009008	911000125
1160014018	27/06/2025	157.515.894	2	2320202007	905924009008	911090125
1160013987	26/06/2025	189.840.764	1	2320202007	905924008101	911070125
1160013987	26/06/2025	532.744	2	2320202007	905924008104	911090125
1160013987	26/06/2025	40.000	3	2320202007	905924008104	914000124
1160013987	26/06/2025	4.500	4	2320202007	905924008104	914070123
1160013987	26/06/2025	14.000.000	5	2320202007	905924008104	911070125
1160013987	26/06/2025	230.706	6	2320202007	905924008104	911090125
1160013987	26/06/2025	11.900.000	7	2320202007	905924008104	914000124
1160013987	26/06/2025	1.885.000	8	2320202007	905924008104	914070123

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0371.99	9240090	Recreando nuestros barrios y corregimientos.	Inversión	TM Inversión R.O
43011604.0371.99	9240090	Recreando nuestros barrios y corregimientos.	Inversión	TMI Excedentes Ordinarios EPM
45991000.0254.99	9240081	Cultura D	Inversión	TMI Excedentes Adicionales EPM
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	TMI Excedentes Ordinarios EPM
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	Rsos Bce TMI Rsos Ordinarios 2024
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	Rsos Bce TMI Excedentes Adicionales EPM
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	TMI Excedentes Adicionales EPM
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	TMI Excedentes Ordinarios EPM
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	Rsos Bce TMI Rsos Ordinarios 2024
45991000.0254.99	9240081	Sistema Municipal del Deporte	Inversión	Rsos Bce TMI Excedentes Adicionales EPM

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: EL INDER pagará al CONTRATISTA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($426.424.600). contra entrega y aprobación por parte del supervisor del informe de ejecución de actividades y siempre y cuando se ejecuten totalmente los servicios contratados, de lo contrario, se pagará en forma proporcional.

Los pagos se harán de acuerdo con el calendario de pago y las políticas que para efecto ha establecido la Tesorería del INDER, y a las transferencias presupuestales de la Tesorería del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO 1: Los recursos no ejecutados durante el plazo contractual serán reembolsados administrativamente al rubro y/o rubros respectivos.

PARÁGRAFO 2: La entrega y acreditación de pagos con los requisitos de ley exigidos, corresponde hacerlo al CONTRATISTA mediante los mecanismos físicos o electrónicos establecidos por la Entidad para recepción, trámite y pago de las cuentas de cobro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el contratista para cada pago, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del INDER, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO 2025.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. REPORTE DE CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA, se obliga informar al INDER, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por cualquier concepto le efectúe el INDER.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. El INDER podrá terminar anticipadamente de forma unilateral la prestación del servicio, por incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, o por alguna circunstancia que haga innecesaria la continuidad de la prestación del servicio, o cuando el contratista sufra incapacidad física o psíquica que no le permita continuar con la prestación del servicio durante el tiempo contratado. Igualmente, las partes podrán terminar bilateralmente el contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Y de acuerdo al estudio de riesgos realizado con ocasión del presente estudio previo (Ver matriz de riesgos anexa), no se requerirá la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multa del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá LA CONTRATANTE, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multas y sanciones dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 y el

artículo 86 de la Ley1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER, de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del contratista; igualmente mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE CONTRATO:

El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Conforme lo autoriza el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; advirtiendo que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En virtud de la suscripción del presente contrato el ordenador del gasto certifica que dentro de la planta de personal no hay personal suficiente que desarrolle las actividades previstas en el presente contrato, por lo que es necesaria la suscripción del mismo. Además, estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Por su parte, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal h), reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza la realización de contratos de prestación de servicios, en este caso, de apoyo a la gestión estatal, con personas naturales que tengan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato se llevará a cabo mediante soportado en las Disponibilidades Presupuestales No. 1160013798, 1160013797, 1160013805 del 20 de junio de 2025, y Registro Presupuestal No. 7000001284 del 2025.

CLÁUSULA VIGESIMA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDER. En el evento de no estarlo, el INDER podrá compensar el valor de las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA, del valor del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, las cláusulas excepcionales traídas por la Ley General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante acto motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Para dar cumplimiento a lo prescrito por la Ley 190 de 1995. EL CONTRATISTA deberá aportar para la suscripción del presente contrato, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUIENTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato de prestación de servicios; así mismo reconoce que todos y cada uno de los productos que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del INDER.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a esta obligación otorgará a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con su elección, bien sea por multa, cláusula penal o póliza de cumplimiento si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL CONTRATISTA acepta que, durante la ejecución del contrato, se varíen condiciones, obligaciones y/o productos o servicios no exigidos en el contrato inicial, relacionados con la naturaleza del contrato, sin que ello signifique cambio en la contraprestación u honorarios profesionales acordados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. El CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición, sean cargados a su cuenta por el programa de conformidad con la prestación de servicios realizados y con la naturaleza del objeto del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a devolver todo el material entregado por EL INDER para la ejecución del contrato (carné, herramientas, entre otros), una vez finalizado el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: Su publicación será de conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, El presente documento una vez perfeccionado, deberá ser publicado, por parte del Instituto de Deportes y Recreación - INDER, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2). Cotización. 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal 4). Certificado de antecedentes disciplinarios tanto de la entidad como de su representante legal. 5). Certificado de no ser responsable fiscal de la entidad y de su representante legal. 6) Rut 7). Constancia de estar al día con los aportes parafiscales y de seguridad social de los empleados 8). CDP 9). Registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, para la legalización la expedición del Registro Presupuestal y para la ejecución la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II y hace parte integra del contrato No. 6700043599 de 2025.

Calle 47D No. 75 - 276 - Sector Velódromo PBX: (574) 369 9000
NIT: 800194096-0 - Código Postal 0500304 / www.inder.gov.co